

A

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte ( 2020 ) .-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede, por quien funge como parte interesada para dar el impulso procesal que en derecho le corresponde, apropiado es inferir que el avalúo catastral que obra dentro de la presente ejecución data del 07- de SEPTIEMBRE -2018 , (f 625), allegado por la parte actora, siendo aprobado el mismo mediante auto de fecha octubre 05-2018 , (F. 627 ), luego es obsoleto en razón de ser superior a un (1) año. Es de hacer claridad que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de éstos no puede ser superior al precitado término y diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, ya que lesionaría los derechos de las partes. (Decreto 422 del 8 de Marzo del 2000, Artículo 2ª, numeral 7ª y el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico)

Por lo antes expuesto, el Despacho se abstiene de acceder señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate solicitada y requiere a las partes para que procedan de conformidad.

Ahora , de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante , obrante a los folios 648 y 649 , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que estime y considere pertinente .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Hipotecario.  
Rdo.508 – 2007.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-01-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria



Ejecutivo No. 54001-4053-005-2015-00472-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (20)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 17 de ENERO de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (20)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA, 17 de ENERO de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Restitución de Inmueble No. 54001-4053-005-2017-00564-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (20)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA, 17 de ENERO de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Ejecutivo No. 54001-4053-005-2017-00827-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (20)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 17 de ENERO de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).-

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble dentro de la presente Ejecución hipotecaria, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-135149, de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora MARÍA BELÉN MORA SOLANO (C.C. 37.255.931).

Ahora, observándose que a la parte demandante se le han hecho entrega de sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este Despacho Judicial y por cuenta de la presente ejecución hipotecaria (\$23.000.000.00), es del caso requerir a la parte actora para que proceda actualizar la liquidación del crédito, correspondiente a la presente actuación, para lo cual deberá realizar las imputaciones pertinentes.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora 8 A.M. del día 26 del mes de MARZO, del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-135149 de Cúcuta, cuyo avalúo Catastral fue por la suma de \$ 126.000.000.00.

**SEGUNDO:** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo. Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.

**TERCERO:** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas.

**CUARTO:** Se advierte a la parte ejecutante que con las constancias de publicación del remate, deberá también allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de remate, debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

**QUINTO:** Requerir a la parte actora para que se sirva presentar una reliquidación del crédito actualizada, dentro de la cual deberá proceder con la imputación de los dineros que le han sido entregados, correspondientes a la presente ejecución hipotecaria, cuyo monto total fue por la suma de \$23.000.000.00

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario  
Rda. 0096-2018.-  
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 17-01-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

A



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).-

De conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Febrero 19-2019, obrante al folio N° 69, concretamente a lo resuelto al numeral tercero (3ª) , dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo , es del caso conforme lo petitionado por la parte actora , , tener como autorizada de la parte demandante , a la Señora JESSICA PAOLA SILVA TORRES , identificada con la C.C. N° 1.090.503.502 , para el retiro de los documentos objeto de desglose , previa cancelación del valor correspondiente al arancel judicial pertinente , para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad .

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo resuelto al numeral quinto (5º) del auto de fecha Febrero 19-2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.-

172-2018.-.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 17-01-2020 ...

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE .YESENIA INES YANETT VASQUEZ

A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).- A

De conformidad con lo previsto y establecido en los arts. 466, 593 y 599 del C.G.P., es del caso proceder a decretar los embargos solicitados por la parte actora en el escrito obrante al folio N° 41.

Ahora, como se observa que de conformidad con la documentación aportada por la parte actora, los demandados no se encuentran notificados del mandamiento de pago, es del caso requerirla bajo los apremios previstos en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que proceda conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posean los demandados Señores DARÌO PARRA GÒMEZ ( C.C. 13.247.049 ) y HERNAN GELVEZ HERRERA ( C.C. 13.306.445 ), en los ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito obrante al folio N° 41 . Límitese la mediada hasta por la suma de \$ 40.000.000.oo. – Oficiese.

**SEGUNDO :** Decretar el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o del remanente que llegare a quedar , dentro del proceso Ejecutivo radicado al N° 11348 -2018 , instaurado por CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ , contra DARÌO PARRA GÒMEZ , adelantado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES de la Ciudad de Cúcuta .- Oficiese .

**TERCERO :** Requerir a la parte actora , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto , para que proceda materializar la notificación de la parte demandada , bajo los apremios previstos en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo  
Rad. 145 -2019.-  
.carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 17-01-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

②



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 144) , así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral vigente allegado es por la suma de \$41.725.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-307428 , el cual **incrementado en un 50%**, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL** por la suma de **\$62.587.500.00**

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, obrante al folio N° 137 y 138, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada conforme a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución hipotecaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.  
Rda. 315-2019.-  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 17-01-2020.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

9

A

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020) .

A través del escrito que antecede la Secuestre designada dentro de la presente actuación Dra. ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA, allega el informe final respecto de su administración del Establecimiento de Comercio embargado y secuestrado denominado "EPK KIDS SMART S.A.S. " , detallándose su gestión como Auxiliar de la Justicia, indicándose los recaudos realizados y las consignaciones efectuadas, de las cuáles sus reportes obran dentro del expediente. Igualmente se aporta Acta de entrega del reseñado Establecimiento de Comercio a la parte demandante, a través de su Administrador Principal, en cumplimiento a lo resuelto mediante auto de fecha Diciembre 10-2019 y conforme a lo comunicado por el Juzgado a través del Oficio Nª 9907 de fecha Diciembre 13-2019 .

Conforme lo anterior, solicita teniéndose en cuenta su gestión realizada como secuestre, dada la administración efectuada al Establecimiento de Comercio embargado y secuestrado, se le designen sus honorarios definitivos en su calidad de Auxiliar de la Justicia , dado el porcentaje de la remuneración que le corresponde por el neto recaudado , según lo dispuesto por el capítulo II , artículo 37 , numeral 5 y 5.4 del ACUERDO 1518 del 2002 , expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA .

Reseñado lo anterior y observándose que conforme la gestión realizada por la Secuestre Dra. ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA, en su calidad de Administradora del Establecimiento de Comercio embargado y secuestrado , denominado " EPK KIDS AMART S.A.S. " , dado los recaudos cumplidos y los valores consignados , cuyo monto total dan un valor de \$206.243.774.00 , es del caso acceder proceder a designarle los honorarios definitivos por la misión de Auxiliar de la Justicia , en el cargo de Secuestre , con base en lo dispuesto en la normatividad anteriormente reseñada .

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como honorarios definitivos a la Secuestre Dra. ROSA MARÍA CARRILLO GARCIA, por su gestión realizada en su condición de Auxiliar de la Justicia, dada la Administración efectuada al Establecimiento de Comercio embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, denominado "EPK KIDS SMART S.A.S. " , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, en la suma de **\$10.312.189.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo . .  
Rdo. 495-2019 .  
Carr.  
.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 17-01-2020.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria

9

A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).-.

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 86 vuelto, se observa que efectivamente de conformidad con lo peticionado a través del escrito obrante al folio N° 78 y lo resuelto a través del auto de fecha Diciembre 11-2019, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, se ha omitido resolver sobre la devolución de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se procede resolver de conformidad.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del numeral cuarto (4ª) del escrito obrante al folio N° 78, ASÍ COMO TAMBIÉN AL REPORTE CONTENTIVO DE LA SÀBANA DE CONSULTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES OBRANTE AL FOLIO N° 86, ES DEL CASO ACCEDER ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A LA ÒRDEN DE ÈSTA UNIDAD JUDICIAL Y POR CUENTA DE LA PRESENTE EJECUCIÒN (\$ 12.419.010.00), LOS CUÀLES SOLAMENTE LE HAN SIDO RETENIDOS A LA DEMANDADA **SEÑORA YAMILE VARGAR ( C.C. 27.891.522 )**, RAZÒN POR LA CUAL SE ORDENA SU DEVOLUCIÒN A LA DEMANDADA EN RESEÑA, así como también de las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad, a la demandada que se le hayan retenido, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rdo. 611-2019.-.

Carr

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 17-01-2020.-.

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

9)